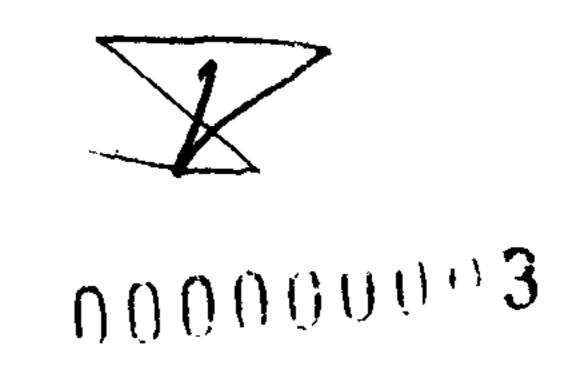
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel Notario Décimo Sexto del Cantón Guayaquil



6

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

25

26

28

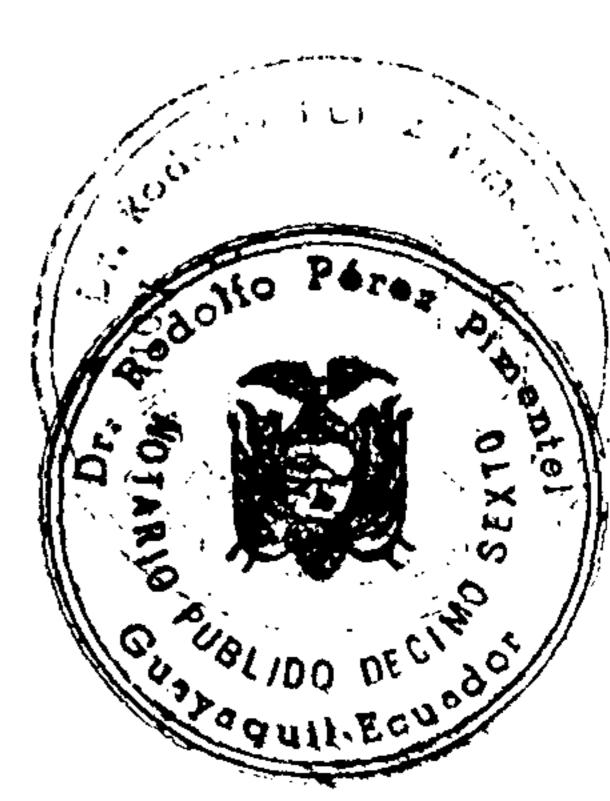
COMPAÑÍA **ANONIMA** CONSTITUCION DE DENOMINADA LINKOTEL S.A. -----CUANTIAS CAPITAL AUTORIZADO US\$ 1.600.-----CAPITAL SUSCRITO: US\$ 800,00.-

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincias del Guayas, república del Ecuador, hoy diecinueve de Junio del Dos mil dos, ante mi, Doctor RODOLFO PEREZ PIMENTEL, Notario titular Décimo Sexto del Cantón Guayaquil, Comparecen las siguientes personas, SEÑOR PABLO JONATHAN BAQUERIZO DÁVILA quien declara ser ecuatoriano, soltero, ejecutivo, por sus propios derechos y SEÑOR DIEGO RAMIRO TORRES VILLAVICENCIO quien declara ser ecuatoriano, casado, ejecutivo, por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, de conocer doy fe y comparecen a celebrar esta escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANONIMA LINKOTEL S.A., sobre cuyo objeto y resultado están bien instruidos y a la que proceden de una manera libre y espontanea y para su otorgamiento me presenta la minuta que es del tenor siguiente:- Señor Notario: En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una que contiene la constitución de la compañía LINKOTEL siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: acuerdo de las S.A. а COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública el SEÑOR PABLO JONATHAN BAQUERIZO DÁVILA y el SEÑOR DIEGO RAMIRO TORRES VILLAVICENCIO, ecuatorianos, soltero y casado respectivamente, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, con capacidad legal para contratar y obligarse, quienes comparecen por sus propios derechos.- CLAUSULA SEGUNDA: Los comparecientes convienen en constituir la compañía anónima LINKOTEL S.A. que se regirá por las leyes del Ecuador y el siguiente estatuto.- CLAUSULA TERCERA ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA LINKOTEL S.A. ARTICULO UNO.- La compañía llevará el nombre de LINKOTEL S.A. ARTÍCULO DOS.- El domicilio de la

5

4

CIA. LINKOTEL S.A.



Dr. Rodolfo Pérez Pimentel Notario Décimo Sexto del Canton Guayaquil

4

6

8

9

10

11

12

13

15

16

17

18

19

20

21

22

24

25

26

27

28

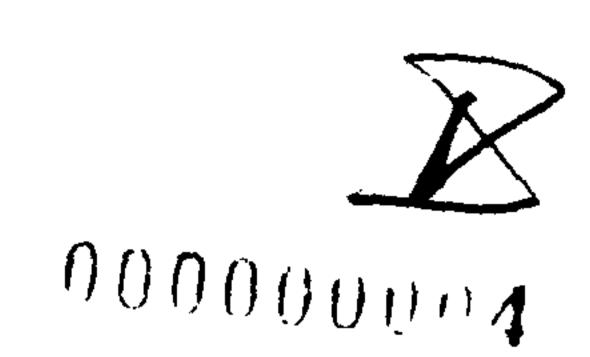
1.1

compañía es la ciudad de Guayaquil, y, por resolución de la Junta General de Accionistas podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, representaciones y establecimientos en cualquier lugar del Ecuador o del exterior conforme a la Ley. ARTICULO TRES.- La compañía tiene por objeto social principal: Uno) Prestación de todo servicio legalmente permitido en el ámbito de las telecomunicaciones, incluyendo el transporte de datos e información en forma de voz, texto e imágenes, sean analógicas o digitales a través de cualquier medio tecnológico disponible a corta o larga distancia Dos) Montaje, operación y mantenimiento de redes locales y explotación, publicas de telecomunicaciones. Tres) explotar servicios portadores de telecomunicaciones entendiéndose como servicios portadores de telecomunicaciones, aquellos que proporcionan a terceros la capacidad necesaria para la transmisión de señales entre puntos de terminación de red especificados, los cuales pueden ser suministrados a través de redes conmutadas o no conmutadas Cuatro) explotar servicios de valor agregado en telecomunicaciones SVA entendiéndose por servicios de valor agregados aquellos que utilizando servicios finales de telecomunicaciones y mediante la adición de equipos, sistemas y aplicaciones de informática prestan a sus abonados servicios que transforman el contenido de la información transmitida, esta transformación puede incluir un cambio neto entre puntos extremos de la transmisión en el código, protocolo o formato de la información también se incluye entre los servicios de valor agregado el almacenaje y retransmisión posterior de la información y la interacción con bases de datos Cinco) La compañía podrá dedicarse también a la prestación de demás servicios de telecomunicaciones e informática conforme a las disposiciones legales que sena aplicables tales como servicios finales de telefonía, telefonía fija, discado directo internacional, venta de tarjetas telefónicas prepagadas. Seis) intermediación entre empresas operadoras de telecomunicaciones internacionales y operadores nacionales, manejos de corresponsalías, distribución y reventa de canales satélites y capacidad de transmisión de cables submarinos Siete) a la explotación de la telefonía local y de larga distancia, nacional o internacional, radiotelefonía, telefonía celular, telefoto, transmisión de datos, televisión en señal abierta





Dr. Rodolfo Pérez Pimentel Notatio Décimo Sexto del Cantón Guayaquil



4

8

9

10

11

12

13

14

16

18

19

20

21

22

23

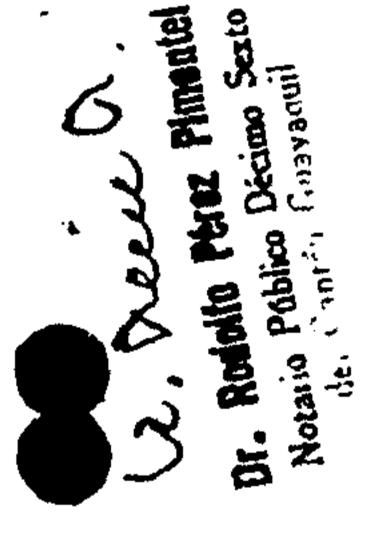
25

26

27

28

Dr. Rodolfo Pérez Pimente,
Notario Público Décimo Sexto
dei Cant Su Guayaquil



į,

en base de nuevas tecnologías Ocho ) en general la prestación de todos los servicios de telecomunicaciones permitidos por las leyes ecuatorianas. Nueve) prestación de servicios, turística, promoción de negocios, publicidad, intercambio promoción d exportaciones, importaciones y todos los demás que, siendo legítimos usando como medio la red de Internet y la tecnología disponible pueden ser explotados de acuerdo a las leyes ecuatorianas y el derecho internacional privado. Diez) Importación, venta, alquiler, instalación y mantenimiento de equipos de computación y telecomunicaciones Once) importación, desarrollo, fabricación, venta, exportación, alquiler., instalación de programas de computación. Para cumplir estos fines, la compañía podrá adquirir derechos reales y concesiones, contraer obligaciones principales, solidarias, y subsidiarias de dar, hacer y no hacer y ejecutar los actos y contratos que las leyes le permitan incluyendo la participación ocasional en constituciones de compañías de comercio, firmar acuerdos con empresas nacionales o extranjeras, formar alianzas, consorcios. ARTÍCULO CUATRO.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de la compañía en el Registro Mercantil, pero podrá disolverse en cualquier en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviese la Junta General de Accionistas ARTICULO CINCO.- DEL CAPITAL El capital autorizado de la compañía es de UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un valor de un dólar de Estados Unidos de América cada una.-ARTÍCULO SEIS.- El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año, al final de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente General someterá a consideración de la Junta General de Accionistas el Balance General Anual, el Estado de Pérdidas y Ganancias y la distribución de beneficios. ARTICULO SIETE.- De las utilidades líquidas se segregará por lo menos el diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la

o por suscripción, radiodifusión y cualquier otro servicio de telecomunicación que exista o

CIA, LINKOTEL S.A.



Dr Rodolfo Pétez Pimentel Notatio Décimo Sexto del Cantón Guayaquil

4

6

8

9

10

11

12

13

14

16

18

19

20

21

22

23

25

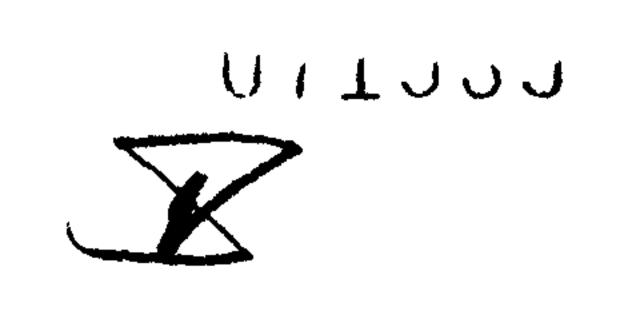
25

27

28

Compañía. ARTICULO OCHO.- La compañía está gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente General, cada uno de estos órganos con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y este Estatuto. ARTÍCULO NUEVE.- La Junta General de Accionistas es el organismo supremo de la compañía y estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos ARTÍCULO DIEZ .- En cuanto a la forma de convocar y los quórum de decisión de la Junta General de Accionistas se estará a lo prescrito por la Ley de Compañías, ARTÍCULO ONCE .- La Junta General de Accionistas legalmente convocada es el órgano supremo de la compañía y en consecuencia tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales, siendo de su competencia lo siguiente: A) Nombrar al Presidente, al Gerente General y al Comisario. B) Conocer y resolver todos los informes que presenten el Presidente y el Gerente General así como los balances, reparto de utilidades, formación de reservas, administración. C) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, liquidación de la compañía, cambio de domicilio, de objeto social y demás reformas al Estatuto, de conformidad con la Ley. D) Fijar las remuneraciones que recibirán el Presidente y el Gerente General E) Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración, y, F) Los demás que contemple la Ley y este Estatuto ARTÍCULO DOCE.- L compañía podrá celebrar sesiones de Junta General de Accionistas en la modalidad de Junta Universal de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Compañías. ARTÍCULO TRECE.- El Presidente de la compañía será elegido por la Junta General de Accionistas para un período de cinco años. Puede ser reelegido indefinidamente y podrá tener o no la calidad de accionista. Sus atribuciones son las que , le señale la Junta General de Accionistas. ARTÍCULO CATORCE.- El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas para un periodo de cinco años. Puede ser reelegido indefinidamente y podrá tener o no la calidad de accionista. El Gerente General es el Representante Legal, Judicial y Extrajudicial de la compañía de manera individual. ARTÍCUO QUINCE.- Son deberes y atribuciones del Gerente General aparte





00000005

### CERTIFICADO

Hemos recibido:

DIEGO RAMIRO FORRES VILLAVICENCIO PABLO JONATHAN BAQUERIZO DAVILA

USD\$100.00 USD\$100.00

TOTAL USDS200.00

Que depositen en una cuenta de INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

#### EINKOTEL S.A.

EL valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la Compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos, RUC, Nombramientos debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de Constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la Constitución de la Compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Atentamente,

FRODUBANCOFIRMA AUTORIZADA

Guayaquil, 18 de junio del 2002. FECHA





# REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: GUAYAQUIL

No. Trámite: 3084423

Tipo de Trámite: Constitución

Senor: GARAY SEVERINO MIGUEL

Fecha Reservación: 20/05/2002

## PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- LINKO S.A.

Negado

REGISTRO PREVIO SIMILAR, 89417 UNIKOS

2.- LINKOTEL S.A.

Aprobado

3.- CONTANET S.A.

Megado

REGISTRO PREVIO SIMILAR, 3080562 CONTANEW, 100449 COSTANET

4.- LIGTON S.A.

Aprobado

5.- LIGTONSA S.A.

Megado

\* REGISTRO PREVIO SIMILAR, 104792 LISTONSA

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL 16/11/2002 PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ABG. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS

in celladiting of months

SECRETARIO GENERAL

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel Notario Décimo Sexto del Cantón Guayaquil



de las que le señale la Junta General de Accionistas las siguientes: a) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía b) Dirigir la gestión económico-financiera de la compañía c) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la compañía d ) Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones e) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente Estatuto, así como las que señale la Junta General de Accionistas. ARTÍCULO DIECISÉIS.- La Junta General de Accionistas podrá nombrar un Comisario, accionista o no, quien durará cinco años en sus funciones, puede ser reelegido indefinidamente. Sus atribuciones son las que señale la Ley de Compañías y este Estatuto. ARTICULO DIECISIETE.- En todo lo no previsto en este Estatuto se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y sus Reglamentos, así como a lo que resuelva la Junta General de Accionistas.- CLAUSULA CUARTA.- DECLARACIONES.- El capital suscrito con que se constituye la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el que ha sido suscrito en su totalidad y pagado de la siguiente forma: el señor PABLO BAQUERIZO DAVILA suscribe cuatroclentas acciones ordinarias y nominativas de un valor de un dólar de Estados Unidos de América cada una y cancela el veinticinco por ciento de su valor en numerario, el señor DIEGO TORRES VILLAVICENCIO suscribe cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un valor de un dólar americano cada una y cancela el veinticinco por ciento de su valor en numerario. El pago en numerario de las acciones consta la papeleta de depósito en la cuenta de integración de capital de la compañía abierta en el banco PRODUBANCO S.A. que se agrega como documento habilitante. El saldo del capital suscrito será pagado de cualquiera de las formas previstas en la Ley de Compañías dentro de un año contado desde la fecha de suscripción de este instrumento en el Registro Mercantil.- Usted señor Notario se servirá agregar los documentos habilitantes y demás formalidades de estilo para la plena validez de este instrumento. Firmado) Abogado MIGUEL GARAY SEVERINO, Registro profesional número Diez mil Setecientos cuarenta y siete.- Colegio------

CIA. LINKOTEL S.A.



Rodolfo Perez Pimente

4

G

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

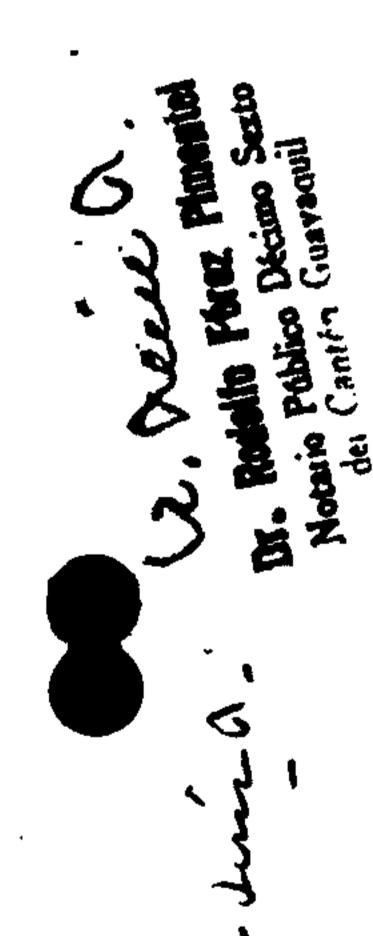
24

25

26

27

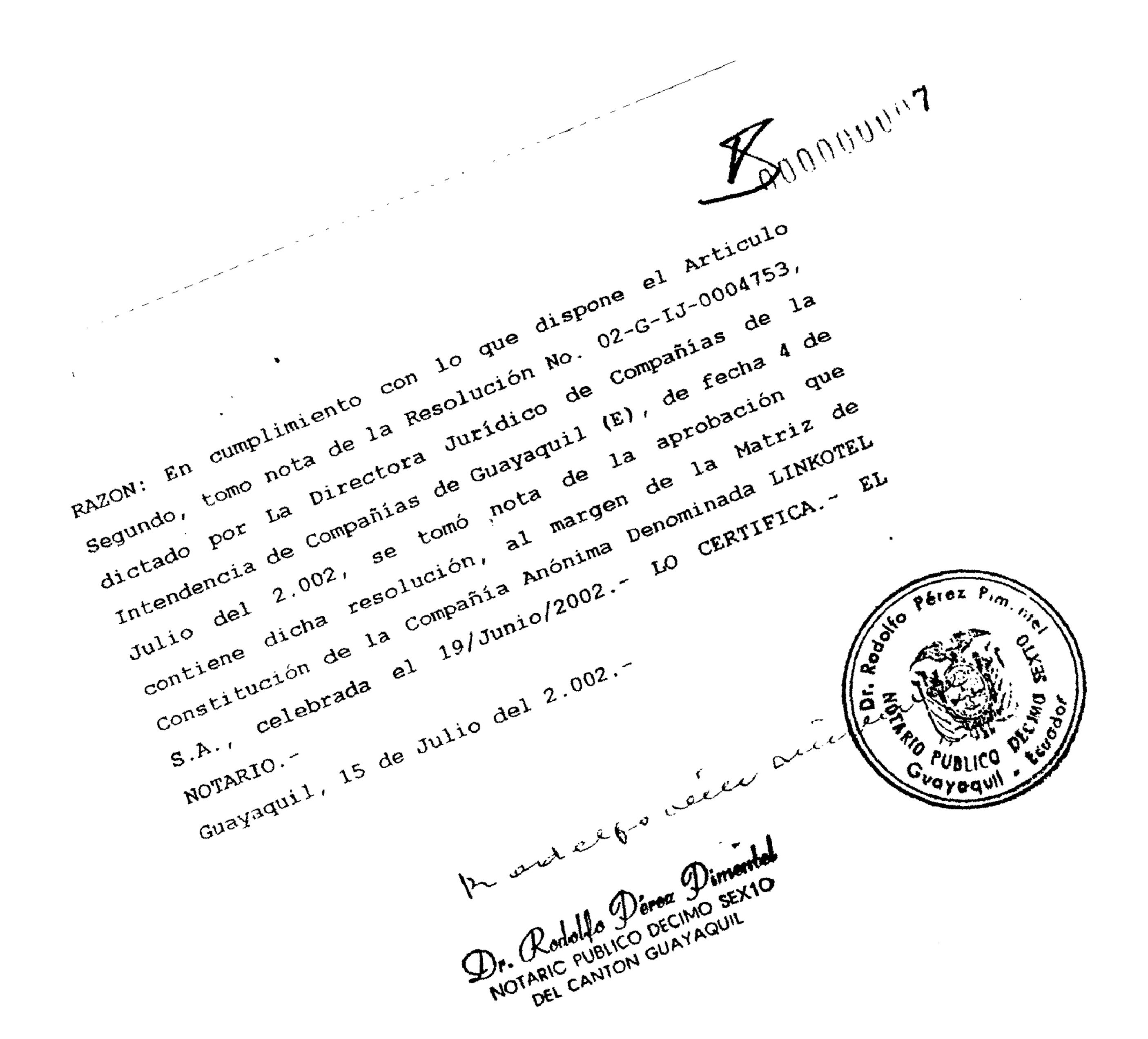
28

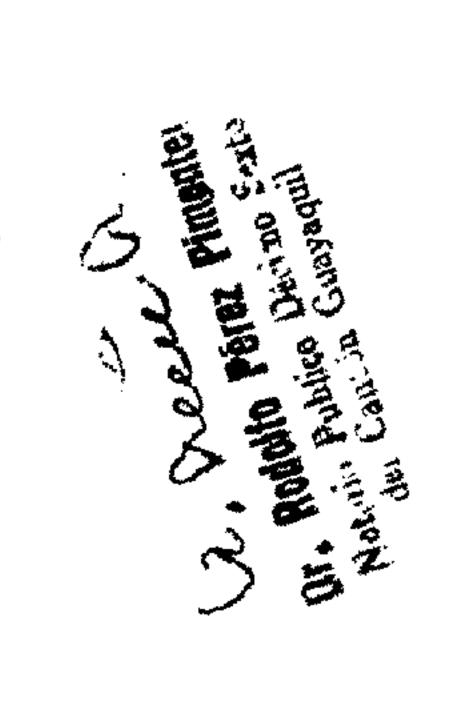


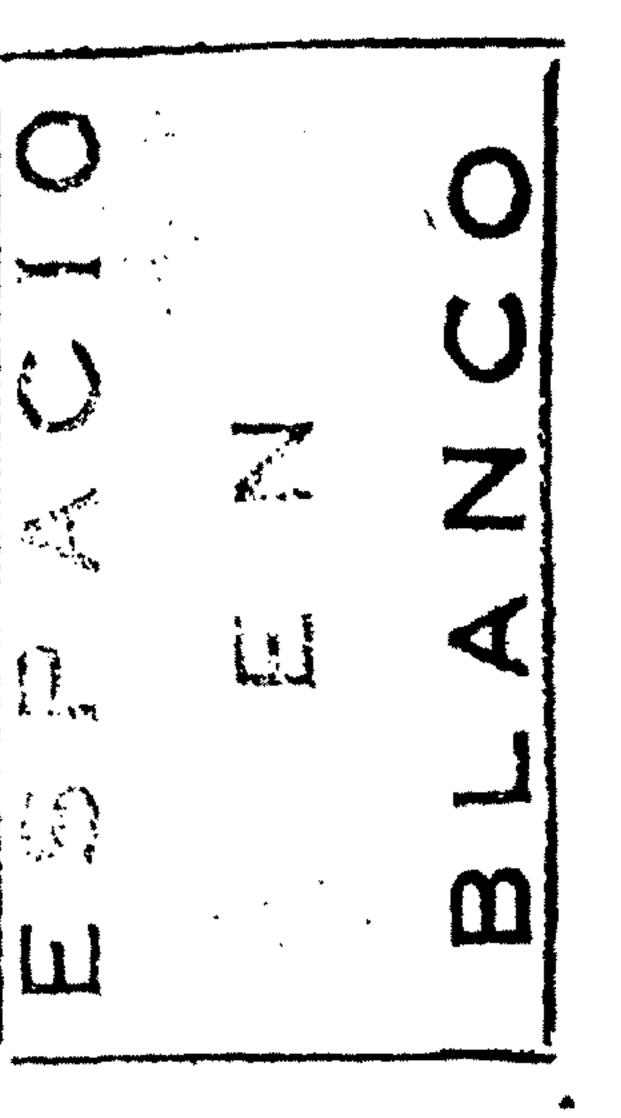
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel Notario Décimo Sexto del Cantón Guayaquil

2	misma que queda elevada a escritura pública para que surta sus efectos legales Leída
3	que fue integramente por mí, el Notario a los Intervinientes, éstos la aprueban, se
4	afirman y ratifican en todas sus partes y þara constancia firma en unidad de acto
5	conmigo de todo lo cual <b>DOY FE</b>
6	
7	
8	MUNITOQUERIZED!
9	SR. PABLO JONATHAN BAQUERIZO DÁVILA
10	C.C. NO. 120234229-9
11	
12	$\mathcal{A}$
13	Storical
14	SR. DIEGO RAMIRO TOURES VILLAVICENCIO
1.5	C.C. NO.170917900-4
16	į į
17	monacho ain reinence
18	DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
<b>{ 9</b>	NOTARIO XVI ** GUAYAQUIL
20	
21	SE TICICO ANTE EN FE DE ELLO CONFIERO
22	ISTI Guardo TESTICIONIO, EN Louato FIJAS
23	UFILES, (JE RULLIACO, FIRMO Y SELLO, EN
24.	GUNYAQUIL, 110Y 19/06/2002
25	Promose - dollo Férez
. 26	(T) DIII D. D. I SE
27	Or. Rodolfo Dérez Dimentel  NOTARIC PUBLICO DECIMO SEX10  DEL CANTON GUAYAQUIL
28	GOVELLO DE SE

Los comparecientes en sus calidades apruebañ el contenido de la minuta inserta la













# REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Nº 02-G-IJ-0004753, dictada el 4 de Julio del 2.002, por la Directora Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, (E) queda inscrita la presente escritura pública, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: LINKOTEL S.A. de fojas 93.085 a 93.096, Número 14.433 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 21.883 del Repertorio. Quedando incorporado el certificado de afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil.- 2.- Certifico: Que con fecha de boy he archivado una copia auténtica de esta escritura.-

DRA. NORMA PIJAZA DE GARCIA REGISTRADORA MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

ORDEN: 22747

LEGAL: ZOILA ACEDIANO

COMPUTO: MONICA ALCIANA

RAZON: GRACE QUINDE

REVISADO: AL

"De conformided con el numeral 5 del articulo 18 de la Ley Notarial, reformada por el Decreto Supremo Número 2388, de Marzo 31 de 1.978, DOY FR que la fotoscopia precedente que consta de fojas es exacta al documento que se me exhibe.

Guayaquil, 22-07-02

